

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2 Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. 4. Acorde con la establecido en la Ley 2013 de 2019 y demás normas concordantes, no se encuentra en conflicto de interés. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Que es responsable de la información y documentos que ha allegado y/o suministrado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, al igual que es responsable de la integridad y autenticidad de estos. 8. Que la información proporcionada en la etapa precontractual, en especial la hoja de vida, la declaración de bienes y rentas, y la declaración de conflictos de interés que se reporta en los sistemas de información institucionales aplicables (entre ellos la plataforma SIDEAP), se encuentra actualizada atendiendo la normatividad que regula el tema. 9. Que acepta, para todos los efectos contractuales, la notificación electrónica a cualquiera de los correos electrónicos registrados en la hoja de vida de SIDEAP y/o en los demás documentos precontractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.
CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:	La ENTIDAD, en su calidad de contratante, ejercerá sus actuaciones en el marco de la Constitución, la ley y las disposiciones que regulan la contratación estatal, garantizando el cumplimiento de la normatividad contractual vigente durante la ejecución del presente contrato. Para tal efecto la entidad deberá observar las siguientes obligaciones: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos pactados, previa presentación de los documentos requeridos según se indica en la cláusula de forma de pago. 2. Designar un supervisor idóneo para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato. 3. Cumplir las disposiciones del manual de contratación y del manual de supervisión de la SED. 4. Suministrar oportunamente la información, documentos y accesos necesarios para que el contratista pueda cumplir el objeto contractual. 5. Facilitar el acceso a las instalaciones, sistemas de información y herramientas institucionales indispensables para la ejecución. 6. Verificar a través del supervisor el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista durante toda la ejecución del contrato. 7. Publicar oportunamente los documentos del proceso y del contrato en el SECOP II, conforme a los plazos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. 8. Respetar la autonomía e independencia del contratista en la ejecución del objeto contractual. 9. Garantizar el tratamiento confidencial de la información que el contratista entregue en desarrollo del contrato, cuando aplique.
CLÁUSULA 3– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1. Ejecutar el objeto contratado de manera oportuna, eficiente y conforme a las condiciones pactadas, atendiendo los lineamientos, criterios de calidad y requerimientos técnicos establecidos en el contrato y comunicados por el supervisor en el marco de sus funciones de seguimiento, realizando todas las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato. Las actividades de desarrollo del contrato, siempre que correspondan a su naturaleza y finalidad, se entienden incorporadas aun cuando no estén

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

	expresamente señaladas dentro de este. 2. Presentar los informes, soportes, productos y demás información que le sean requeridos por la Entidad o el supervisor, en los formatos y medios establecidos por la Entidad. 3. Mantener actualizada la información personal y contractual exigida por la Entidad en los sistemas de información institucionales que resulten aplicables, garantizando la calidad, oportunidad, integridad de la información, dentro de los aplicativos y plataformas que utilice o administre en desarrollo del contrato, incluido el SECOP II cuando corresponda. 4. Dar oportuno aviso a la entidad, conforme a la normatividad vigente, en el evento de configurarse una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, o algún conflicto de interés en curso del contrato. 5. Afiliarse y mantenerse vinculado al Sistema General de Riesgos Laborales. 6. Cuando corresponda, acreditar oportunamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar, 7. Presentar los exámenes ocupacionales exigidos por la normatividad vigente y cumplir los lineamientos institucionales en materia de seguridad y salud en el trabajo. 8. Cuando EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc), estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación etc), deberá seguir todas las directrices que emita la Oficina correspondiente relacionada con el proceso de comunicación estratégica, efecto para el cual coordinará con el supervisor 9. Cumplir las políticas institucionales de gestión ambiental, uso eficiente de los recursos públicos, manejo adecuado de residuos, sostenibilidad, integridad, transparencia, respeto y buen trato hacia servidores públicos, contratistas, comunidad educativa y demás grupos de interés vinculados a la ejecución contractual. 10. Conservar, custodiar y utilizar adecuadamente los bienes, equipos, documentos, expedientes físicos y electrónicos, archivos y demás elementos que le sean entregados para la ejecución del contrato, respondiendo por su pérdida o deterioro imputable a su actuación. Al finalizar el contrato deberá efectuar su devolución y obtener los paz y salvos o constancias correspondientes. Igualmente, deberá cumplir las directrices institucionales de gestión documental, archivo y correspondencia, garantizando la atención oportuna de los asuntos asignados. 11. Cumplir las obligaciones tributarias derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (en caso de que aplique); presentar oportunamente la factura o documento equivalente junto con los soportes requeridos para el trámite de pago; mantener actualizada y reportar oportunamente a la entidad la información tributaria exigida por la ley y asumir los costos, sanciones o consecuencias derivadas de la inexactitud o incumplimiento de sus obligaciones fiscales. 12. En los casos que se pacte, constituir, mantener vigentes y asumir el costo de las garantías exigidas por la Entidad. En todo caso el contratista deberá mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones, demandas, acciones, perjuicios, daños o costos originados por hechos u omisiones imputables al contratista, a su personal o a terceros bajo su responsabilidad. 13. El contratista estará obligado a mantener absoluta reserva sobre la información, documentos, registros y bases de datos a los que acceda con ocasión de la ejecución del contrato, debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. 14. Cumplir durante toda la ejecución contractual las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales aplicables, incluidas aquellas relacionadas con contratación estatal, seguridad social, gestión documental, protección de datos, derechos de autor, transparencia, archivo, seguridad de la información y demás normas que regulen las actividades objeto del contrato, así como, las políticas y manuales internos de la entidad. De igual forma, se debe firmar el acuerdo de confidencialidad cuando aplique. 15. Asistir y participar de manera oportuna en las reuniones, mesas de trabajo, socializaciones, jornadas informativas, seguimiento contractual o demás actividades convocadas por la Entidad
--	--

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

	relacionadas con la ejecución del objeto contractual, cuando ello sea requerido por el supervisor del contrato o por la dependencia competente, y cumplir los compromisos que de estas se deriven. 16. Diligenciar el formato correspondiente a la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesto por la entidad, dentro del mes siguiente al inicio de actividades. El cumplimiento de esta obligación es de exclusiva responsabilidad del contratista y deberá enviar soporte de diligenciamiento al supervisor, quien deberá verificar la completitud del requisito en oportunidad.
CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	Las obligaciones específicas del contratista son las estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación.
CLÁUSULA 5 – VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor del contrato y la forma de pago son las estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación.
CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el estipulado en los Estudios previos de la presente contratación y en la plataforma SECOP II. En todo caso se requerirá acta de inicio para la ejecución de las actividades.
CLÁUSULA 7 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).
CLAUSULA 8- CONFIDENCIALIDAD	EL CONTRATISTA se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso en razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo, sin limitarse a ello: información institucional, datos personales de servidores públicos, estudiantes o terceros, documentos internos, procedimientos, bases de datos, resultados parciales o finales de su gestión, y cualquier otro dato o archivo de carácter reservado conforme a la Ley 1712 de 2014 o que la entidad identifique expresamente como confidencial. Cuando la información comprenda datos de niños, niñas o adolescentes, de conformidad con la Ley de Habeas data serán considerados como sensibles, el contratista quedará sujeto a un deber reforzado de protección, en los términos del artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el art. 9 del Decreto 1377 de 2013 (hoy Decreto 1074 de 2015, art. 2.2.2.25.3.1) y el Código de la Infancia y la Adolescencia, garantizando en todo momento el respeto de sus derechos fundamentales y la aplicación del principio del interés superior del menor. La obligación de confidencialidad aquí pactada no cesa con la terminación, liquidación o vencimiento del presente contrato, sino que se extenderá por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación del mismo. EL CONTRATISTA no podrá reproducir, divulgar, ceder, transmitir ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial, salvo autorización previa, expresa y escrita de la entidad, o por mandato legal o judicial. La presente obligación no aplica respecto de información que: (i) sea de dominio público al momento de su divulgación; (ii) deba ser revelada por disposición legal o por orden de autoridad competente, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá notificar previamente a la entidad en la mayor brevedad posible. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula será considerado un incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la imposición de una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que la entidad podrá hacer efectiva mediante acto administrativo motivado, previa audiencia del contratista conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal aquí pactada constituye una estimación anticipada de perjuicios y no

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

	excluye la facultad de la entidad de reclamar por la vía judicial los daños y perjuicios que excedan dicho valor, cuando estos sean debidamente acreditados.
CLÁUSULA 9 – VEEDURÍAS CIUDADANAS:	Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA:	El presente contrato no genera relación laboral ni vínculo de subordinación entre las partes. EL (LA) CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, sin que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO pueda impartirle órdenes sobre el modo, tiempo o lugar de ejecución de sus actividades, más allá de las condiciones expresamente pactadas en el contrato. EL (LA) CONTRATISTA no es representante, agente, mandatario ni vocero de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. En consecuencia, le está prohibido hacer declaraciones, asumir compromisos, suscribir documentos o adelantar gestiones en nombre de la entidad, salvo autorización previa, expresa y escrita otorgada por el representante legal o el funcionario competente. El eventual uso de instalaciones, equipos, herramientas o bienes de la entidad para facilitar la ejecución del contrato no modifica la naturaleza jurídica de la relación entre las partes, ni genera subordinación. Dicho uso responde exclusivamente a razones de eficiencia en la prestación del servicio y estará sujeto a las condiciones que para el efecto establezca la entidad.
CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:	El (la) CONTRATISTA responderá: 1) Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. 2) Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, luego de finalizar el contrato. 3) Queda prohibida cualquier utilización de la información suministrada distinta de la acordada para la ejecución del contrato, ya sea en beneficio propio o de terceros. 4) Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para la ejecución del mismo.
CLÁUSULA 12 - PROTECCIÓN DEL SOFTWARE:	En el evento en que para el desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA requiera utilizar equipos o software de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, deberá observar las siguientes reglas: 1) No instalar software sin la autorización previa y escrita de entidad. 2) No sacar copias del software de la entidad. 3) Limitar el uso del software a las actividades propias del contrato. 4) No utilizar el software desarrollado con motivo del contrato para fines ajenos a la entidad, salvo autorización previa y expresa por escrito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. 5) No introducir modificación alguna al software instalado sin la autorización previa y escrita. La transgresión de estas reglas constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales. 6) Respetar los derechos o voluntad expresada por el autor en documentos físicos o digitales de licenciamiento, en el sentido que todo software instalado y utilizado en los equipos propiedad de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO o aquellos utilizados en nombre de ella, debe cumplir con los principios constitucionales específicamente en lo declarado en el artículo 61, los acuerdos internacionales y en general la legislación nacional vigente sobre derechos de autor. 7) Usar software legal: los documentos o productos elaborados la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, deben ser elaborados con software legalmente adquirido. 8) Dar cumplimiento a lo establecido a las políticas de seguridad de la información de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. 9) No incurrir en ninguna de las conductas tipificadas en la ley 1273 de 2009, relacionadas con el acceso abusivo a un sistema informativo y violación de datos personales. En caso contrario, el responsable se hará acreedor no solo a las consecuencias contractuales sino a las jurídicas establecidas en la disposición legal que regule la materia.
CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:	El (la) CONTRATISTA acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (arts. 2.2.2.25.1.1 y

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

	SS,
CLÁUSULA 14 – DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	Los productos, informes, documentos, bases de datos, presentaciones y cualquier otro entregable generado por EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual serán de propiedad exclusiva de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, quien podrá usarlos, reproducirlos, modificarlos y divulgarlos sin restricción y sin reconocimiento adicional al valor pactado en el contrato. EL (LA) CONTRATISTA cede a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, de manera total, definitiva y a título gratuito, todos los derechos patrimoniales de autor sobre los productos generados en ejecución del presente contrato, cesión que opera desde el momento mismo de la creación de cada producto y no requiere formalidad adicional. EL (LA) CONTRATISTA declara y garantiza que los productos entregados son originales, que no vulneran derechos de terceros y que se encuentra facultado para realizar la cesión aquí pactada. En caso de reclamación de terceros por violación de derechos de propiedad intelectual, EL (LA) CONTRATISTA responderá directamente y mantendrá indemne a la entidad. Los derechos morales permanecen en cabeza del autor
CLÁUSULA 15– PRELACIÓN DE DOCUMENTOS	En caso de discrepancia, contradicción o inconsistencia entre los documentos que integran el presente contrato, se aplicará el siguiente orden de prelación: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La minuta del contrato. Los documentos relacionados en los numerales anteriores se entienden incorporados al contrato y forman parte integral del mismo. Cualquier dato consignado en SECOP II que difiera de los documentos aquí relacionados se entenderá como un error de registro y no modificará las condiciones jurídicas, técnicas o económicas pactadas, las cuales se regularán por los documentos en el orden de prelación establecido
CLÁUSULA 16– INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan la incorporación al presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad.
CLÁUSULA 17– MANUALES Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES	EL CONTRATISTA se obliga a conocer y acatar en su integridad el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), el Manual de Supervisión e Interventoría, así como los demás manuales, procesos, procedimientos, lineamientos, políticas y disposiciones internas que resulten aplicables durante la ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, EL CONTRATISTA deberá ajustar su actuación a los principios, disposiciones y directrices contenidas en dichos instrumentos, en especial en lo relacionado con la ejecución contractual, el cumplimiento de obligaciones, la entrega de informes, la atención de requerimientos del supervisor o interventor, y el manejo adecuado de recursos y de la información.
CLÁUSULA 18- PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.	En cumplimiento del Decreto Único Sectorial 643 de 2025, mediante el cual se compilan, entre otras, las disposiciones del Decreto Distrital 332 de 2020 y sus modificaciones, así como de la demás normativa distrital vigente en la materia, el CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, el acoso sexual y las demás formas de violencia basadas en género en el marco de la ejecución del presente contrato, así como a promover activamente su denuncia a través de los canales institucionales correspondientes. Asimismo, deberá garantizar el uso de lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones, piezas escritas, visuales y audiovisuales que se generen en desarrollo del contrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

CLÁUSULA 19- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.	El CONTRATISTA se obliga a cumplir la normativa vigente en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y a abstenerse de vincular personas menores de edad en la ejecución del presente contrato, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley y con el cumplimiento de los requisitos legales. En todo caso, deberá garantizar que en el desarrollo del objeto contractual no se incurra en prácticas de trabajo infantil ni en ninguna forma de explotación laboral contraria a la Constitución Política, la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia.
CLÁUSULA 20- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.	En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 640 de 2025, mediante el cual se compilan, entre otras, las disposiciones del Decreto Distrital 189 de 2020, y de los lineamientos establecidos en la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el CONTRATISTA se obliga a suscribir y cumplir un compromiso de integridad y de no tolerancia frente a la corrupción. En virtud de lo anterior, se compromete a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia en la gestión contractual, así como a prevenir cualquier práctica corrupta durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato, en el marco de los principios constitucionales de la función administrativa y de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En particular, el CONTRATISTA se obliga a: 1. No ofrecer, prometer ni entregar dádivas, sobornos o cualquier beneficio a servidores públicos o a particulares que ejerzan funciones públicas, directa o indirectamente relacionados con el proceso de selección o la ejecución del contrato. 2. Informar de manera inmediata a la entidad o a las autoridades competentes sobre cualquier intento de soborno, presión indebida o práctica corrupta de la cual tenga conocimiento. 3. Abstenerse de realizar acuerdos, prácticas colusorias o conductas tendientes a alterar la libre competencia o la transparencia del proceso contractual. 4. Garantizar la veracidad, autenticidad e integridad de la información y de los documentos aportados durante el proceso de selección y la ejecución del contrato. 5. Cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.
CLÁUSULA 21- MULTAS.	En caso de mora, retraso, cumplimiento parcial, deficiente o insatisfactorio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, incluyendo la entrega tardía de los productos o entregables pactados, y de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA una multa diaria equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. La sumatoria total de las multas impuestas no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, incluyendo sus adiciones presupuestales si las hubiere. El pago o la ejecución de estas multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones principales emanadas del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas pactadas en esta cláusula, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO garantizará plenamente el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, agotando en su integridad el

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

	procedimiento administrativo verbal, sumario y preferente regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo cual requerirá la citación previa y obligatoria tanto del CONTRATISTA como de su garante. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas aquí previstas tienen una finalidad estrictamente conminatoria y de apremio para compeler al contratista al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, su imposición procederá única y exclusivamente mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO. Una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO la hará efectiva de forma directa por vía de compensación, descontando los valores correspondientes de los saldos que le adeude al CONTRATISTA en virtud de este contrato. Si la compensación no fuere posible por insuficiencia de saldos, la Entidad procederá a hacer efectivo el cobro ante la compañía de seguros mediante la garantía de cumplimiento o, en su defecto, acudirá al cobro por vía de jurisdicción coactiva, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO CUARTO. El pago o descuento de las multas aquí pactadas tiene naturaleza sancionatoria de apremio y no constituye una estimación o indemnización de los perjuicios definitivos que reciba la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO por el incumplimiento contractual. Por lo tanto, la imposición de estas sanciones no limita la facultad de la Entidad para exigir de manera independiente el resarcimiento integral de los daños padecidos, ni restringe la posterior efectividad de la cláusula penal pecuniaria o la declaratoria de caducidad si a ello hubiere lugar.
CLÁUSULA 22- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	Se pacta entre las partes una cláusula penal pecuniaria por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual operará como una estimación y tasación anticipada de los perjuicios en caso de declaratoria de caducidad administrativa o ante el incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. LA SECRETARÍA la hará efectiva previa declaratoria de incumplimiento, mediante el procedimiento administrativo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (o las normas que lo modifiquen o sustituyan), garantizando en todo caso el derecho de defensa y el debido proceso del contratista establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991. De conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, una vez en firme el acto administrativo sancionatorio, LA SECRETARÍA podrá hacer efectiva la penalidad directamente por compensación de los saldos adeudados al CONTRATISTA en virtud de este contrato; si esto no fuere posible, acudirá al cobro de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio legal, incluyendo el cobro por jurisdicción coactiva. Lo anterior no impide que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de aquellos perjuicios imprevistos o adicionales que no resulten cubiertos por la aplicación de dicha sanción, siempre que la Entidad los acredite legalmente. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las facultades de control, vigilancia e informe previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA del contrato

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN**

	quedan expresamente facultadas para realizar la tasación, estimación cuantitativa y valoración económica de la sanción penal o del perjuicio definitivo derivado del incumplimiento. El informe técnico y la liquidación que para tal efecto elaboren los citados órganos de vigilancia constituirán el soporte definitivo para la imposición de la sanción por parte de la Entidad. Esta tasación se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones pecuniarias impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contractual.
CLÁUSULA 23 – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO /	Las partes podrán terminar anticipadamente el contrato de mutuo acuerdo durante su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO — Muerte o incapacidad permanente. Dada la naturaleza intuitu personae del presente contrato, en caso de muerte o incapacidad permanente del contratista, este terminará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo sustituyan, complementen o modifiquen. PARÁGRAFO SEGUNDO — Terminación por inactividad verificada. Con la suscripción del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA autoriza de manera expresa, anticipada e irrevocable a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO para dar por terminado el contrato sin trámite adicional de incumplimiento, cuando se configure la siguiente causal objetiva: la ausencia total de ejecución de actividades contractuales, de comunicación con el supervisor y de respuesta a los canales oficiales de contacto, por un período continuo de un (1) mes calendario. Para efectos de este parágrafo, la configuración de la causal requerirá que el supervisor acredite en el expediente contractual el agotamiento de al menos tres (3) intentos de contacto con EL (LA) CONTRATISTA, realizados por medios oficiales verificables (correo electrónico institucional o personal registrado en el contrato, ó correo físico a la dirección indicada en la hoja de vida de SIDEAP), con un intervalo mínimo de tres (3) días hábiles entre cada intento, todos dentro del mismo mes calendario en que se verifique la inactividad. Acreditados los anteriores requisitos mediante informe escrito del supervisor, la entidad suscribirá el acta de terminación anticipada por causal objetiva acordada, la registrará en SECOP II y notificará a EL (LA) CONTRATISTA a cualquiera de los correos electrónicos registrados en la hoja de vida de SIDEAP y/o en los demás documentos precontractuales, sin que para ello se requiera la firma ni el consentimiento posterior del contratista, por cuanto dicho consentimiento fue otorgado de manera general y anticipada con la suscripción del presente contrato. La terminación por esta causal no constituye declaratoria de incumplimiento, no afecta el registro de antecedentes contractuales del contratista por esta sola causa, y se entenderá producida en la fecha del acta respectiva. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar si de la verificación de la inactividad se desprenden perjuicios para la entidad o para el servicio público educativo.
CLÁUSULA 24 – LIQUIDACIÓN	El presente contrato no será objeto de liquidación
CLÁUSULA 25 – DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	Con la suscripción electrónica y perfeccionamiento del presente contrato a través de la plataforma SECOP II, el ordenador del gasto designa al supervisor del mismo de conformidad con el aparte de "Supervisión del Contrato" de los estudios previos que hacen parte integral de este negocio jurídico.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.